



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 26 de enero de 2021

En San José, a las doce horas con veinte minutos del veintiséis de enero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-019353-0007-CO	2021001516	RECURSO DE AMPARO	Se declara improcedente la gestión de desobediencia interpuesta por el recurrente. Notifíquese.-
19-015083-0007-CO	2021001517	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011156-0007-CO	2021001518	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el encabezado de la Sentencia N° 2020-020660, de las 9:45 horas del 27 de octubre de 2020, para que se lea de la siguiente manera: "Recurso de amparo interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], contra el MINISTERIO DE JUSTICIA".
20-012882-0007-CO	2021001519	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
20-017915-0007-CO	2021001520	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-019249-0007-CO	2021001521	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-019540-0007-CO	2021001522	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Taciano Lemos Pires y a María Daniela Rivera Monge, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2020-022808 de las 10:05 del 27 de noviembre de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
20-020463-0007-CO	2021001523	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera al Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2020-022904 de las 10:05 del 27 de noviembre de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:32

			hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
20-023177-0007-CO	2021001524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento Nab-Paclitaxel, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023379-0007-CO	2021001525	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-023502-0007-CO	2021001526	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan parcialmente el voto y declaran con lugar el recurso en los términos indicados en el penúltimo considerando.
20-023566-0007-CO	2021001527	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento Osimertinib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023569-0007-CO	2021001528	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-023594-0007-CO	2021001529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:32

			<p>pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente los medicamentos Pembrolizumab y Axitinib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. 2021-0000543. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-000006-0007-CO	2021001530	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y a Alejandro Esquivel Bolaños, en sus calidades respectivas de Gerente General y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite a la tutelada el medicamento Lenalidomida, en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-000016-0007-CO	2021001531	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Taller Nacional de Prótesis. Se ordena a Mabellin Guzmán Amador, en su condición de Jefa de Gestión del Taller Nacional de Ortesis y Prótesis, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la prótesis que requiere el amparado le sea entregada dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:32

			recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-000050-0007-CO	2021001532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, Gerente General, a Mario Felipe Ruiz, Gerente Médico, y a Alejandro Esquivel Bolaños, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre al amparado el medicamento pembrolizumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000142-0007-CO	2021001533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000170-0007-CO	2021001534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000228-0007-CO	2021001535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-000236-0007-CO	2021001536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000254-0007-CO	2021001537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000281-0007-CO	2021001538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de director general, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de UN MES la cita de valoración que requiere el recurrente en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000322-0007-CO	2021001539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:32

21-000354-0007-CO	2021001540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000390-0007-CO	2021001541	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en calidad de Jefe de servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan dichos cargos, que como bien dispusieron, en el mes de febrero, ejecuten el internamiento y cirugía que requiere el amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado en esta Sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-000420-0007-CO	2021001542	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000422-0007-CO	2021001543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:32

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-000423-0007-CO	2021001544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a, Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General y, Ernesto Pérez Gutiérrez, en calidad de Jefe Servicio de Ortopedia a.i, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES a partir de la comunicación de la presente resolución y de conformidad con el criterio médico, realicen la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-000427-0007-CO	2021001545	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-000465-0007-CO	2021001546	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ALEXANDER SANCHEZ CABO, en condición de Director General a.i. y a RODOLFO FERNANDEZ FLORES, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología y Oncología médica, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen esos cargos, que mantengan la cita programada al tutelado en la fecha indicada a esta Sala (18 de febrero de 2021) y consecuentemente se le brinde la atención médica que requiere. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:32

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-000470-0007-CO	2021001547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000476-0007-CO	2021001548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a David Monge Durán, Asistente Técnico de Enlace y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez,, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, el amparado se le practique la cirugía que requiere en la fecha programada, el 16 de febrero del 2021, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000547-0007-CO	2021001549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de control que requiere el amparado le sea realizada dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de este recurso en el Servicio de Ortopedia recurrido, con el fin de que se determine el procedimiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-000580-0007-CO	2021001550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán en su calidad de representante por delegación de la Dirección General, así como de la Jefatura de Fisiatría del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:32

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota.</p>
21-000589-0007-CO	2021001551	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Centro Nacional de Rehabilitación. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, así como que coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que el amparado requiere en virtud de su padecimiento. Lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen notas. Notifíquese.-</p>
21-000597-0007-CO	2021001552	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo indicado en el informe, sea el 15 de abril de 2021, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001], la cirugía que le fue prescrita, todo</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:32

			bajo el criterio y conformidad de su médico tratante. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo que respecta a las autoridades penitenciarias, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000614-0007-CO	2021001553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000619-0007-CO	2021001554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000648-0007-CO	2021001555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000659-0007-CO	2021001556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que la cita del tutelado se lleve a cabo en la fecha para la cual fue reprogramada (1° de abril de 2021). Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota Adriana Masis Carpio y Marcela Brenes Arguedas, en sus calidades respectivas de Directora a.i. y Jefa Médica a.i., ambas del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Debravo, de lo indicado en el considerando IV de la sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda pone notas. Notifíquese.
21-000666-0007-CO	2021001557	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, por el plazo excesivo en que permaneció el tutelado en las celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Carlos E. Brenes Quesada, en su condición de Director a.i. del Nivel de Atención Institucional



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:32

			de la Dirección General de Adaptación Social, y a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz o a quienes ocupen esos cargos, que se abstengan de incurrir en conductas similares a las que sirven de fundamento a esta estimatoria, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ofrecen razones adicionales. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-000674-0007-CO	2021001558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000678-0007-CO	2021001559	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en cuanto al plazo irrazonable en el que se otorgó la cita. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Eugenia Cruz Harley, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita asignada a la amparada para el 9 de mayo de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-000693-0007-CO	2021001560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000706-0007-CO	2021001561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida, de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia. Notifíquese.
21-000745-0007-CO	2021001562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000747-0007-CO	2021001563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000793-0007-CO	2021001564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

21-000820-0007-CO	2021001565	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marisela Vargas Salas en su calidad de Directora Médica de la Clínica y Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo tomar las medidas necesarias a fin de realizarle al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cirugía prescrita por su médico tratante en la fecha indicada en el informe (02 de marzo del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-000821-0007-CO	2021001566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000843-0007-CO	2021001567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000856-0007-CO	2021001568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-000865-0007-CO	2021001569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mery Munive Angermuller, director general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de jefe del Servicio de Oftalmología de ese mismo centro médico, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el tutelado sea atendido el 19 de abril de 2021 en el Servicio de Oftalmología del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:32

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000908-0007-CO	2021001570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000910-0007-CO	2021001571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000933-0007-CO	2021001572	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
21-000975-0007-CO	2021001573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000987-0007-CO	2021001574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001002-0007-CO	2021001575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo referido a la suspensión del contrato de trabajo de la recurrente y la falta de respuesta al reclamo administrativo del 6 de enero de 2021. En cuanto a la falta de contestación a la nota del 4 de enero de 2021, se da curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-001004-0007-CO	2021001576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001012-0007-CO	2021001577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001049-0007-CO	2021001578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001099-0007-CO	2021001579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001121-0007-CO	2021001580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-001129-0007-CO	2021001581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001134-0007-CO	2021001582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-001146-0007-CO	2021001583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001157-0007-CO	2021001584	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2019002884 de las 09:30 horas del 20 de febrero de 2019, en lo referente al tipo de unidades de transporte que la Administración emplea para llevarle al Hospital de Alajuela. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
21-001159-0007-CO	2021001585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-001160-0007-CO	2021001586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-001165-0007-CO	2021001587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001167-0007-CO	2021001588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-001168-0007-CO	2021001589	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021001057 de las 10:30 horas del 19 de enero de 2021. Se rechaza de plano el recurso en lo no contemplado en esa resolución.
21-001169-0007-CO	2021001590	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-001175-0007-CO	2021001591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-001178-0007-CO	2021001592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2021-02-23 15:53:02

21-001187-0007-CO	2021001593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001188-0007-CO	2021001594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001193-0007-CO	2021001595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001195-0007-CO	2021001596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001205-0007-CO	2021001597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001208-0007-CO	2021001598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001211-0007-CO	2021001599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001216-0007-CO	2021001600	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-001218-0007-CO	2021001601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001220-0007-CO	2021001602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001238-0007-CO	2021001603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001240-0007-CO	2021001604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001241-0007-CO	2021001605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001251-0007-CO	2021001606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001256-0007-CO	2021001607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
21-001268-0007-CO	2021001608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001281-0007-CO	2021001609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001283-0007-CO	2021001610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001288-0007-CO	2021001611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001291-0007-CO	2021001612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001292-0007-CO	2021001613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001296-0007-CO	2021001614	RECURSO DE AMPARO	Estese el tutelado tutelado Rodríguez Canales a lo resuelto en la sentencia 2021-000448 de las 9:15 horas del 8 de enero de 2021. En relación con el amparado Arias Sandoval, se rechaza de plano el recurso.
21-001298-0007-CO	2021001615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución.
21-001299-0007-CO	2021001616	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
21-001305-0007-CO	2021001617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez suscribe una nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo, solamente respecto del considerando III de esta sentencia.
21-001314-0007-CO	2021001618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001346-0007-CO	2021001619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:32

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:32